REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.056
(De 14 de septiembre de 2022)

Que establece la estructura de control para la ejecución y distribución de los recursos asignados mediante Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022, para el otorgamiento de un vale digital de combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal o de pequeña escala en Panamá, desde el 11 de julio de 2022, y para la estabilización para estos en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, según la Resolución de Gabinete No. 80 de 18 de julio de 2022, para uso en las estaciones de servicio.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la ARAP, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la República de Panamá es un país importador de los productos derivados del petróleo y está sujeto a la volatilidad de los precios que determinan los mercados internacionales, por lo que los acontecimientos a nivel internacional han incidido en el incremento sostenido de los precios de los combustibles en el país, afectándose directamente el costo de la movilidad y operaciones de sectores como el de la pesca de pequeña escala o artesanal, de la cual depende un número plural de familias y contribuye a garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias necesarias para conceder un apoyo mediante un vale de combustible a, entre otros sectores, los pescadores artesanales o de pequeña escala de la República de Panamá, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/. 100,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, por las competencias de cada entidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, se dictaron disposiciones para otorgar un vale digital mensual de combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal o de pequeña escala de la República de Panamá, a partir del 11 de julio de 2022, para uso en las estaciones de servicio, por un periodo de tres meses y mientras el precio máximo de venta al público de la gasolina de 91 y de 95 octanos y el diésel bajo azufre supere los tres balboas con noventa y cinco centésimos (B/.3.95) por galón (B/.1.043 por litro).

Que mediante Resolución de Gabinete No. 80 de 18 de julio de 2022, que modifica la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022 y sus modificaciones posteriores, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias necesarias para estabilizar temporalmente en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre a, entre otros sectores, los pescadores artesanales o de pequeña escala de la República de Panamá, a partir del 18 de julio de 2022, hasta el 18 de octubre de 2022, sujeto a las variaciones de precios que se reflejen en el mercado internacional, con un aporte del Estado hasta por la suma de doscientos millones de balboas con 00/100 (B/. 200,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, por las competencias de cada entidad.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, dispuso que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecería el monto del vale de combustible para estas categorías de beneficiarios.

Que de conformidad en su momento con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 18 de julio de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que éste ejecute lo que corresponda y le transfiera a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá cada mes, los fondos necesarios para cumplir con el otorgamiento de los beneficios previamente descritos, a fin de que puedan recibir y tramitar las gestiones de cobro de las empresas importadoras y distribuidoras de combustible.

Que mediante Resolución J.D. No.003 de 05 de julio de 2022, la Junta Directiva de la ARAP autorizó la Administradora General, para suscribir los actos, resoluciones, convenios y demás documentos necesarios, así como para establecer y llevar a cabo por medio de la Autoridad, los procedimientos para la ejecución y distribución de los fondos económicos asignados mediante Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022, y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, para otorgar un vale de combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal.

Que en virtud de lo anterior, se requiere establecer la estructura de control para la ejecución y distribución de los recursos económicos asignados mediante Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la estructura de control para la ejecución y distribución de los recursos económicos asignados mediante Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022, para la ejecución del apoyo económico de otorgamiento de un vale de combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, desde el 11 de julio de 2022, en virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, y para estabilizar temporalmente en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, a partir del 18 de julio de 2022, en virtud de lo establecido en Decreto Ejecutivo No. 16 de 18 de julio de 2022, la cual es del siguiente tenor:

Cláusula Primera. Requisitos:

Los requisitos para optar por el vale de combustible, desde el 11 de julio de 2022, son:

1. Ser propietario de una embarcación de pesca de pequeña escala o artesanal;
2. Contar con una licencia de pesca de pequeña escala o artesanal vigente, expedida por la ARAP, la cual debe estar debidamente registrada en el Sistema de Información Estadística y Pesquera (SIEPA).

***Parágrafo*:** Los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal o de pequeña escala, con licencia de pesca vencida desde el año 2019 que consten registrados en el SIEPA, podrán recibir la acreditación del vale de combustible el primer mes.

Los requisitos para optar por la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, son:

1. Ser propietario de una embarcación de pesca de pequeña escala o artesanal;
2. Contar con una licencia de pesca de pequeña escala o artesanal vigente, expedida por la ARAP, la cual debe estar debidamente registrada en el sistema SIEPA.

Cláusula Segunda. Distribución:

Desde el 11 de julio de 2022, los recursos asignados a los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula anterior y su parágrafo, se distribuirán mediante el otorgamiento de un vale digital, con un monto fijo mensual consumible en combustible en las estaciones de servicio autorizadas, el cual corresponde a un monto de cuatrocientos balboas (B/.400.00), para cada propietario de embarcación de pesca de pequeña escala o artesanal.

Desde el 18 de julio de 2022, los recursos asignados a los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula anterior, se ejecutarán mediante la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de

gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre para uso en las estaciones de servicio autorizadas.

Se establecerá a través del resolución administrativa, la cantidad de propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal que fueron beneficiarios del apoyo económico de vale digital de combustible y de la estabilización temporal del precio, según corresponda.

El listado de los beneficiarios de la estabilización temporal del precio, deberá ser remitido diariamente, antes de las nueve de la noche (9:00 p.m.) como hora de corte, a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), para su acreditación en el sistema.

1. La distribución de los recursos se realizará a través de la plataforma brindada por la AIG, la cual funcionará de la siguiente manera:

   a) La plataforma de la AIG identificará a los beneficiarios, propietarios de las embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, con base en los siguientes criterios:

      - Persona Natural: cédula de identidad personal de los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal.
      - Persona Jurídica: cédula de identidad personal del representante legal.

   b) Los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal beneficiarios del vale de combustible, desde el 11 de julio de 2022, para uso del apoyo económico de dicho vale, deben registrarse en la plataforma de la AIG, ingresando sus datos personales y su número de licencia de pesca de pequeña escala o artesanal.

      Los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, beneficiarios de la modalidad de vale de combustible digital, desde el 11 de julio de 2022, al momento de su registro, podrán designar un representante de su confianza en la plataforma de la AIG, ingresando su número de cédula, autorizado para la compra de combustible en las estaciones de servicio. Cada compra que realice el representante registrado, será descontada del vale de combustible otorgado al propietario de la embarcación de pesca de pequeña escala o artesanal que lo autorizó, y este combustible, deberá ser de uso exclusivo del propietario de la embarcación de pesca de pequeña escala o artesanal, para el desarrollo de sus faenas de pesca.

   c) Los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal beneficiarios de la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, no requerirán realizar un registro previo en la plataforma de la AIG para el uso del beneficio.

2. El listado de los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal que cumplan, beneficiarios del vale de combustible desde el 11 de julio de 2022, y beneficiarios de la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, será generado por la Unidad de Informática de la ARAP, con base en la información que conste en el SIEPA, cuya data es alimentada por parte de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.
3. Una vez certificado el listado de los beneficiarios, el mismo será suministrado a la AIG, a través de la Unidad de Informática de la ARAP, para que la AIG proceda a la carga del mismo en la plataforma.
4. La AIG es responsable de certificar que la información y las transacciones dentro de la plataforma sean verídicas, seguras e inalterables.

Cláusula Tercera. Pago:

Para honrar el pago a los importadores y distribuidores por el suministro del combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, por medio del uso del vale digital, desde el 11 de julio de 2022, y la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, con base

a las reglas que rigen los procedimientos que se efectúan con fondos públicos, se procederá del siguiente modo:

1. La ARAP suscribirá Convenio con la banca estatal para que se encargue del proceso operativo de cancelación y reembolso para el pago de los montos de consumo de los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, representados en vale digital de combustible, y para el pago producto de la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, que los comercios participantes presenten a través de la plataforma proporcionada para este fin por la AIG. Este Convenio requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.
2. La ARAP suscribirá Acuerdo con las empresas importadoras y distribuidoras de combustible, para establecer la forma de gestión de pago de estos beneficios.
3. Las empresas importadoras y distribuidoras de combustible participantes, presentarán las cuentas a través de la plataforma proporcionada por la AIG, por el monto consumido por los beneficiarios, que no superará para cada uno el monto fijo acreditado en el sistema en el caso de los vales de combustibles, y deberán adjuntar: carta de cesión de vale de combustible, contrato de cesión de vale de combustible, cédula y/o pasaporte del represente legal del comercio participante, paz y salvo (DGI-CSS), aviso de operación, estado de cuenta emitido por la empresa que refleje el detalle de la venta, copia de Acuerdo firmado entre la ARAP y la empresa importadora y distribuidora participante y orden de desembolso.
4. La ARAP recibirá a través de la plataforma proporcionada por la AIG, el estado de cuenta de lo facturado y los documentos sustentadores, valida los documentos y, de estar correctos y completos, autorizará a través de la plataforma a la banca estatal para que proceda con el pago al comercio.
5. Una vez realizado el desembolso de los fondos a las empresas importadoras y distribuidoras de combustible, la banca estatal ingresará en la plataforma proporcionada por la AIG la solicitud de reembolso a la ARAP de las sumas pagadas, con todos los documentos sustentadores: la cédula del representante legal, comprobante de pago al comercio y copia del convenio, para que la ARAP efectúe el reembolso en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles.
6. La Contraloría General de la República aprobará un Manual de Procedimientos referente al desarrollo de todo el proceso de otorgamiento de estos beneficios.

Cláusula Cuarta. Desarrollo y ejecución:

La Dirección de Administración y Finanzas de la ARAP realizará el desarrollo, ejecución y distribución del beneficio económico de este proyecto. Además, deberá verificar en la plataforma digital de la Autoridad la AIG, lo siguientes aspectos:

1. Que los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal que se encuentren en la plataforma digital de la AIG, coincida con el listado de beneficiarios proporcionado por la ARAP.
2. Que el nombre, número de cédula y número de licencia de pesca de quien ha utilizado el beneficio de combustible, coincida con el listado de beneficiarios proporcionado por la ARAP, o se trate de representante debidamente registrado en la plataforma de la AIG, en caso de los vales de combustibles utilizados desde el 11 de julio de 2022.
3. Que el listado presentado al momento de solicitar los reembolsos, coincida con el listado proporcionado por la ARAP a la AIG.

Cláusula Quinta. Beneficiarios:

La Administración General de la ARAP, emitirá resolución administrativa que haga constar el listado de los propietarios de embarcaciones de pesca de pequeña escala o artesanal, que fueron beneficiarios del apoyo económico de vale digital o la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre.

Cláusula Sexta. Gestiones de cobro:

Que la Dirección de Administración y Finanzas, será la encargada de recibir el listado de los beneficiarios para tramitar la gestión de cobro por el monto total correspondiente al listado de beneficiarios proporcionado, para lo cual deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos para la realización de este tipo de pagos.

Que la Dirección de Administración y Finanzas en colaboración con el Departamento de Tesorería, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, tramitará las solicitudes de reembolso que se presenten, de acuerdo al estado de cuenta que genere la plataforma digital.

Cláusula Séptima. Prohibición:

Se prohíbe a los beneficiarios de los vales digitales de combustible para embarcaciones de pesca artesanal o de pequeña escala, desde el 11 de julio e 2022, y de la estabilización temporal en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón, o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre, desde el 18 de julio de 2022, usar los mismos para abastecer automóviles u otro tipo de vehículo. Las estaciones de servicio participantes de las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles, velarán para que por motivos de seguridad, el despacho de combustible se realice en los recipientes de metal o plástico debidamente señalizados y con cierres de seguridad, de acuerdo a lo establecido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, tal como lo hacen normalmente en el giro de sus operaciones.

SEGUNDO: Esta resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No. 65 de 01 de junio de 2022, Decreto Ejecutivo No. 14 de 01 de julio de 2022, Resolución J.D. No. 003 de 05 de julio de 2022, Resolución de Gabinete No. 80 de 18 de julio de 2022, Decreto Ejecutivo No. 16 de 18 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Es fiel copia
Secretaría General Fecha: 14/9/22